

INCIDENTE DE NULIDAD PROC EJECUTIVO RAD 70001310300320230011000

Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>

Vie 2/02/2024 4:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD Y SUS ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito presentar incidente de nulidad.

Adjunto escrito de sustentación.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: GONZALO RUIZ PÉREZ Y OTROS.
Rad: 0001310300320230011000.

REF: NULIDAD PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

--

JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Exp. en Insolvencia Económica y Servicios Públicos.

Centro Comercial Galería Real Of. 205

Valledupar - Cesar



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico, comprometido con el medio ambiente.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: GONZALO RUIZ PEREZ Y OTROS.
Rad: 0001310300320230011000.

REF: NULIDAD PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.008.546 de Barrancas – La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 303786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, el señor **GONZALO RUIZ PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con cédula No. 92.509.164, expedida en Sincelejo, ello en virtud al poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado, el cual anexo a este escrito, a usted comedidamente acudo para solicitarle se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** dentro de la acción en referencia a partir de la notificación del **auto de mandamiento de pago**, todo ello en común concordancia con el **artículo 133, Num. 8° y Art. 134, incisos 2° y 3° del Código General del Proceso**. Baso esta petición en los siguientes fundamentos:

RECUENTO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

Para que usted tenga elementos de juicio al tomar una determinación de fondo quiero hacerle un recuento de las actuaciones procesales para demostrar con claridad meridiana que en este proceso hay una indebida notificación

PRIMERO: El **BANCO BOGOTÁ S.A**, mediante apoderado judicial incoó en contra de mi prohijado acción ejecutiva singular, demanda presentada el día 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En el acápite de Pretensiones se discrimina una obligación así:

La suma de **\$197.857.124 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE)** por concepto de capital insoluto y representados en el pagaré No. 8230043632 que acompaño como título de recaudo; más la suma de **\$6.201.882 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE)** que corresponde a intereses pendientes en la fecha del diligenciamiento del pagare, sobre estos intereses se cobraran intereses de mora de conformidad con el artículo 886 del Co de Co, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda ejecutiva o de llenado de este título valor; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 13 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Por reparto esta demanda correspondió al Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, por el mismo reparto de fecha 29/09/2023,

autoridad judicial en quien desde un principio recayó el conocimiento de esta acción, libró auto de mandamiento ejecutivo, el cual fue calendarado 17 de octubre de 2023., y ordenó su notificación conforme; *“al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 y ss del CGP.”*

CUARTO: en la página de la rama judicial se puede avizorar la certificación de notificación en los términos de la ley 2213 de 2022 presentado por el Doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, con fecha de presentación 23 de noviembre de 2023. En el contenido de este memorial se puede observar que la notificación no fue efectiva; *“Tu mensaje no se ha entregado a ruizcenutel@yahoo.es porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.”* Y esto obedece a que el correo relacionado esta errado, extrañamente el demandante notifica a la persona jurídica demandado Celutel al correo; contabilidad@celutel.com.co, a la otra parte demandada la señora Tatiana Piedrahita al correo; contabilidad@celutel.com.co, nótese que los correos corresponden al nombre de la empresa CELUTEL, por tal motivo los correos llevan ese nombre, sin embargo a mi cliente lo notifican al correo ruizcenutel@yahoo.es, cambiando la letra L por N, lo que genera una indebida notificación.

QUINTO: teniendo en cuenta que no fue efectiva la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante envió notificación por personal según el artículo 291 del CGP, como lo ordeno el Juez en el auto que libra mandamiento de pago; *“TERCERO: NOTIFIQUESE. El presente proveído a la parte ejecutada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 y ss del CGP.”*

Aunque cumplió con la carga procesal de hacer la notificación personal según el artículo 291, entre otras cosas citatorio que no le fue entregado a mi cliente. No cumplió con la carga de notificarlo conforme al artículo 292 del CGP, aunque el apoderado de la parte demandante presento certificación al despacho en la cual se refleja que dicha notificación se realizó con éxito, el suscrito refuta dicha certificación, toda vez que en la misma se aprecia que quien recibe la notificación con el traslado de la demanda es supuestamente un señor llamado JUAN PETRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.025.947, en el calidad de portero del edificio. Por lo que es pertinente en este punto manifestarle al despacho del señor Juez que el precitado señor PETRO no trabaja, nunca ha trabajado y no lo conocen en la unidad inmobiliaria, razón por la cual no pudo haberse notificado a mi cliente el señor Ruiz. Lo que constituye una clara violación al debido proceso, derecho de defensa por indebida notificación, la cual es causal de inadmisión de la demanda, según lo establecido en el artículo 133 numeral 8, del CGP.

La anterior afirmación se hace con base en la certificación aportado por la administradora del edificio, quien certifica lo manifestado, pero además indica que para ese día quien se encontraba laborando como portero era el señor Jorge Isaac Vergara Salcedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.694.170. Certificación que adjunto como prueba.

SEXTO: La notificación anterior, es decir la notificación por aviso, no cumplió el objetivo establecido en el artículo 292 del CGP, toda vez que mi cliente no conocimiento de la misma.

SEPTIMO: Como puede observar señor Juez, dentro del proceso del epígrafe nunca se dieron las ritualidades tal como son demandadas por la ley procesal, lo que conllevó a que mi prohijado fuera indebidamente notificado del auto del mandamiento de pago, negándosele con ello de paso el uso de los derechos fundamentales constitucionales de defensa y del debido proceso.

OCTAVO: En cuanto al uso y aplicación de la ley considero en mi sano criterio, que cuando la norma procesal es **taxativa y clara**, su aplicación debe hacerse de acuerdo a su literalidad, obrar en contra de ello, implica violar la misma ley sustancial y consecuentemente el derecho de defensa; en tal virtud el artículo 27 del Código Civil expresa que: *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”*, ello obra en armonía con la literalidad del Art. 13 del Código General del Proceso que dice: *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”* Por ello insisto, en que para el caso que nos ocupa no se dieron las ritualidades de fondo y de forma demandadas por la ley procesal para la debida notificación del auto de mandamiento de pago, asunto que conlleva de plano a que esté viva y latente la nulidad planteada.

NOVENO: Finalmente, quiero señalar al señor Juez, que bajo el tenor de los incisos 2º y 3º del Art. 134 del Código General del Proceso, me encuentro dentro de la oportunidad procesal para plantear la nulidad aquí señalada.

PETICIÓN:

Sírvase declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del acto notificadorio del auto de mandamiento de pago al demandado, señor **GONZALO RUIZ PEREZ**. (**Art. 133, num. 8º y Art. 134, incisos 2º y 3º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**).

Además solicito al señor respetuosamente se sirva reconocerme personería jurídica para representar al demandado en los términos del mandato adjunto.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso; al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado que en este caso es mi poderdante **GONZALO RUIZ PEREZ**, dicha notificación la cual tiene como finalidad y donde debió la parte demandante enterar a mi poderdante que en su contra el cursa un proceso ejecutivo, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil, la cual esta defensa invoca en representación del señor **GONZALO RUIZ PEREZ** que es la persona afectada y figura como demandado, ya que es el mas interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Código General del Proceso: “Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. **Parágrafo.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” **“Artículo 134. Oportunidad y trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” **“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba, los documentos y las actuaciones surtidas en el proceso y que atañen con lo expresado en nuestros fundamentos de hechos y derecho.

Documentales: Certificación emitida por la administradora que da fe que el señor PETRO no trabaja ni trabajo en el edificio de habitación del demandado.

Testimoniales: En concordancia con el Art. 212 del Código General del Proceso, sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora:

Vanesa Patricia Salazar Paredes, administradora del edificio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.586.914, quien puede ser notificada al correo vanesasalazar15@hotmail.com, para que se le escuche el testimonio donde expondrá todo lo que le consta con respecto a los fundamentos y hechos de la nulidad propuesta.

Y al señor Jorge Isaac Vergara Salcedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.694.170. Portero de edificio para que dé testimonio a su despacho si el referido día de la notificación por aviso se encontraba laborando. Quien puede ser ubicado a través del suscrito al correo jorgeivanapontec@gmail.com

ANEXOS:

Poder a mi otorgado por el demandado.

COMPETENCIA:

Es competente para conocer del presente escrito, ese Despacho, en virtud que es allí donde se ventila el presente caso.

NOTIFICACIONES:

En los lugares ya conocidos dentro del proceso para la parte demandante y su apoderado al correo rembertofernandez64@gmail.com

Al suscrito y mi prohijado en la en la calle 14 No. 19c – 07 barrio las flores de Valledupar, celular: 3173749862, correo electrónico: jorgeivanapontec@gmail.com

Sírvase señor Juez, dar trámite al presente libelo.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS
C.C. No. 84.008.546
T.P. No. 303786 del CSJ



Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>

Ref.: PODER

2 mensajes

Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>
Para: ruizcelutel@yahoo.es

29 de enero de 2024, 11:43

Buenos días Sr. Ruiz, cordial saludo,

Por medio del presente correo, le envío poder para su conocimiento, para lo cual solo debe responder este último manifestando su voluntad de conceder el poder para su debida representación en el proceso de la referencia.

Señor**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO
E. S. D****TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 70001310300320230011000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: GONZALO RUIZ PEREZ.****Ref.: PODER**

GONZALO RUIZ PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con cédula No. 92.509.164, expedida en Sincelejo, con todo respeto y acatamiento acudo ante su despacho por este conducto, para expresarle:

Que mediante el presente escrito confiero PODER especial, amplio y suficiente, al abogado **JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.008.546 de Barrancas – La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 303786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todas las etapas procesales del proceso ejecutivo singular bajo el radicado de la referencia que se adelanta en mi contra ante este despacho.

Mi apoderado queda investido de las facultades de que trata el Código General del Proceso, para el ejercicio del presente poder, en especial las de gestionar, reclamar, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, interponga recursos de ley, tutelas, inclusive para ejercer las demás facultades especiales para que de ninguna manera pueda decirse que mi apoderado carezca de poder suficiente en el ejercicio del presente mandato.

El presente poder queda autenticado en los términos de la ley 2213 de 2022, el cual será recibido en el correo jorgeivanapontec@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

GONZALO RUIZ PEREZ
Cédula No. 92.509.164

Acepto,



JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS
C.C. No. 84.008.546
T.P.No. 303786 del CSJ

--
JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS
Abogado
Especialista en Derecho Procesal
Exp. en Insolvencia Económica y Servicios Públicos.
Centro Comercial Galería Real Of. 205
Valledupar - Cesar

 *Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico, comprometido con el medio ambiente.*

GONZALO RUIZ <ruizcelutel@yahoo.es>
Responder a: GONZALO RUIZ <ruizcelutel@yahoo.es>
Para: jorgeivanapontec@gmail.com

29 de enero de 2024, 12:23

Según el escrito adjunto en el cuerpo del correo, le otorgo poder especial, amplio y suficiente, para que me represente en el proceso de la referencia en todas sus etapas. Atentamente;

GONZALO RUIZ PÉREZ,
C.C. No. N° 92.509.164

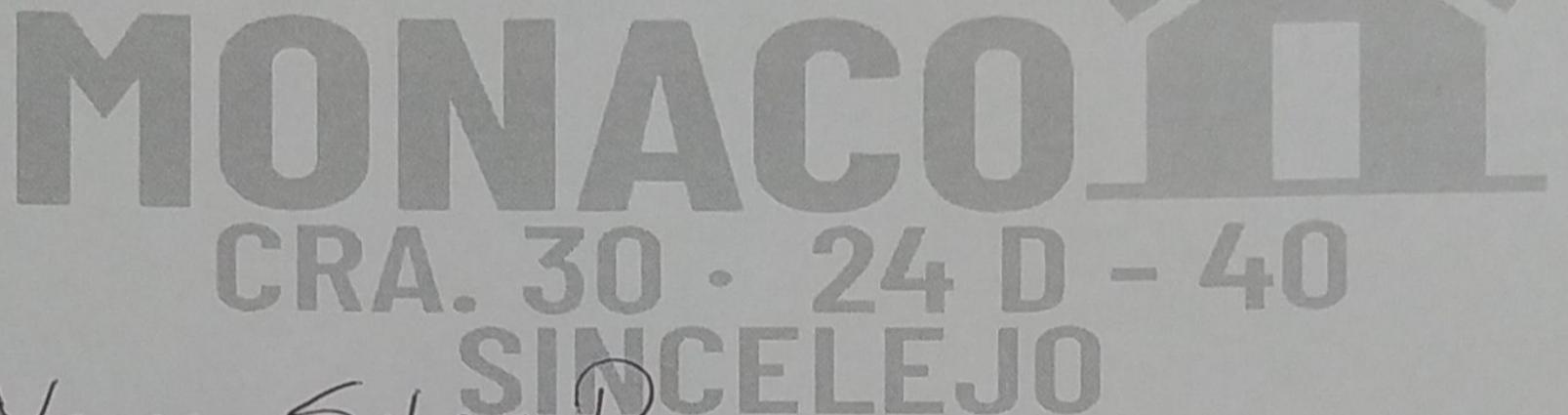
Enviado desde Yahoo Mail para Android

El lun, 29 de ene de 2024 a la(s) 11:44 a. m., Jorge Ivan Aponte C
<jorgeivanapontec@gmail.com> escribió:

[El texto citado está oculto]

A QUIEN INTERESE

Yo, Vanesa Patricia Salazar Paredes identificada con cedula de ciudadanía N°64.586.914 de Sincelejo, en mi calidad de administradora del Conjunto Residencial Mónaco; certifico que en este conjunto no labora, ni laboró en el cargo de Conserje ninguna persona de nombre Juan Petro, para la fecha de 13 de diciembre de 2023. La persona que estuvo desempeñando estas funciones fue el señor Jorge Isaac Vergara Salcedo identificado con cedula de ciudadanía N°1.100.694.170, quien para la fecha sigue aun laborando con nosotros.


Vanesa Salazar P.
Vanesa Patricia Salazar Paredes
Administradora
Tel. 278 6005

CONJUNTO RESIDENCIAL MONACO
Propiedad - Horizontal
NIT 900517102-8
CARRERA 30 N° 24D-40 BARRIO LA TOSCANA
Sincelejo-Sucre

Acta No. 16 Asamblea Extraordinaria

En la ciudad de Sincelejo, en el Conjunto Residencial Mónico, siendo las 7:30 p.m. del día 2 de octubre de 2023, en virtud de la convocatoria realizada por Renato Ramírez Gallón en su calidad de administrador mediante comunicación escrita a la dirección de cada copropietario, se reunieron los siguientes propietarios:

Casa No.	Coficiente
Casa 2	4,58%
Casa 5	4,58%
Casa 6	4,58%
Casa 8	4,44%
Casa 9	4,44%
Casa 12	4,44%
Casa 13	5,75%
Casa 14	4,41%
Casa 15	4,41%
Casa 17	6,65%
Casa 18	5,20%
Casa 19	5,18%
Casa 20	8,43%
Total	67,09%

El Orden del día:

- 1. Designación del presidente y secretario de la Asamblea Extraordinaria.**
- 2. Verificación de Quorum**
- 3. Presentación de informe contable y administrativo del 1 de noviembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023**
- 4. Elección de administrador**
- 5. Definición del presupuesto para el año 2024.**
- 6. Fecha límite de remodelación de fachada (Color del conjunto, pisos, puertas, columna).**

1. Designación del presidente y secretario de la Asamblea Extraordinaria

Se designa como **presidente** Rafael González González y como **secretaria** Paola Oyola Martínez.

2. Verificación de Quorum

Se corrobora asistencia y quorum

3. Presentación de informe contable y administrativo del 1 de noviembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Presentación informe administrativo:

- Superávit: \$3,027,569

Total valor septiembre	\$ 3.721.569
(-)pagos de admon de octubre, en septiembre	-\$ 1.132.000
Total valor septiembre antes de CxC	\$ 2.589.569
C x C a 30 septiembre	\$ 438.000
Superavit a septiembre incluye CxC	\$ 3.027.569

- Gastos cuota extraordinaria:

Pintura fachada	
Total M de O	\$ 1.880.000
materiales	\$ 2.747.600
Total	\$ 4.627.600

Piscina	
Pulimento de granito y arreglo de juntas de a todo costo	\$ 1.000.000

Arreglos Salón Social Iluminación	
Compra lavamanos y grifería baño garita	\$ 89.910
Compra de 4 lámparas (\$110.000), 7 interruptores (\$70.000) salón social.	\$ 180.000
Mano de obra desinstalación e Instalaciones de: 4 lámparas, 7 interruptores salón y del baño social; y de lavamanos y grifería baño garita.	\$ 120.000
Total	\$ 389.910

Cambio de Motor puerta garaje-cantonera puerta peatonal
--

Suministro e Instalación de Motor	\$ 2.200.000
Pago suministro 2 poleas en acero, 2 poleas en nylon, cerradura puerta peatonal, suministro e instalación de cantonera industrial, fijación riel puerta de garaje	\$ 720.000
pago realizado por concepto de revisión motor garaje	\$ 70.000
compra de materiales para proteger instalación eléctrica de la cerca y motor de la puerta del garaje	\$ 85.580
Mano de obra adecuación instalación eléctrica cable encauchetado puerta y cerca eléctrica	\$ 110.000
Total	\$ 3.185.580
Pintura Techo Salon social, juegos Infantiles, banca, destape baño social	
Pintura techo salón social y paredes, pintura parque infantil, destapada sanitario baño social, pintura banca juegos infantiles, a todo costo. Materiales \$450.000 y M de O \$300.000	\$ 750.000
Revisión de corto zona social piscina	\$ 47.000
Total	\$ 797.000
Total invertido CE 2023	\$ 10.000.090
Cuota extraordinaria 2023	
Recaudo real	\$ 10.000.000
Cuota por recaudar	\$ -
Total proyectado Cuota Extra	\$ 10.000.000

- Estado de resultado de septiembre 2023

	sept-23
<u>Ingresos</u>	\$ 13.381.277
<u>CxC</u>	\$ 438.000
<u>Gastos</u>	\$ 9.645.708
Saldo	\$3.735.569

Gastos septiembre 2023

Fecha	Código	Proveedor	NIT	Cuenta	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
02/sept/23	322	Rafael Alvarez	CC	1.066.176.580	Eléctricos	Compra e instalación de lámpara led, área de la piscina	Unidad	1 \$ 190.000	\$ 190.000
05/ago/23	322	Rafael Alvarez	CC	1.066.176.580	Eléctricos	mano de obra, desinstalación e instalación lámpara led, área de la piscina	Unidad	1 \$ 90.000	\$ 90.000
06/sept/23	323	Suministros Químicos	NIT PN	72.181.470.6	Piscina	Compra de 4 litros de cloro al 91% mito piscina	Unidad	5 \$ 20.000	\$ 100.000
07/sept/23	324	Adesa Aguas de la sabana	Nit	823.004.006-8	Servicios Públicos	Servicio AA mes de agosto 2023	Mes	1 \$ 191.170	\$ 191.170
07/sept/23	325	O1 SAS	Nit	9.002.769.621	Aseo	compra, desinfectante, bolsas de basura y papelería, limpiador, jabón líquido de mano, varsol	Unidad	1 \$ 34.400	\$ 34.400
07/sept/23	326	Ramiro Romero	NIT PN	92516056-2	Aseo	compra escobajo	Unidad	1 \$ 4.000	\$ 4.000
09/sept/23	327	Afinia	Nit	901.380.949-1	Servicios Públicos	Pago servicio de energía septiembre 2023	Mes	1 \$ 421.150	\$ 421.150
15/sept/23	328	Movistar	Nit	830.122.566-1	Servicios Públicos	pago factura Internet, telefonía fija agosto 2023	Mes	1 \$ 88.988	\$ 88.988
18/sept/23	329	Widilberto Florez Florez	CC	92.511.731	Mantenimiento	Mantenimiento electrobomba, cambio de rodamientos, cambio sello mecánico y cambio de ventilador, garantía de 6 meses	Unidad	1 \$ 350.000	\$ 350.000
23/sept/23	330	Somos Puertas Veronica Bravo	NIT PN	1.126.239.373-8	Mantenimiento	Pintura puerta peatonal y vehicular, cambio de manija puerta peatonal	Unidad	1 \$ 575.000	\$ 575.000
26/sept/23	331	Servicios Ruth SAS	Nit	909.989.936-8	Servicio personal	Pago factura servicio de conserjería de septiembre de 2023	Mes	1 \$ 6.596.000	\$ 6.596.000
30/sept/23	332	Wilberto Salcedo	CC	92.522.554	Piscina	Servicio de mantenimiento de Piscina mes septiembre 2023	Mes	1 \$ 220.000	\$ 220.000
30/sept/23	333	Eladio Borja	CC	92.513.355	Jardinería	Servicio de mantenimiento de jardines mes septiembre 2023	Mes	1 \$ 260.000	\$ 260.000
30/sept/23	334	Renato Ramirez	CC	92.532.302	Servicio personal	pago como administrador del conjunto mes de septiembre 2023	Mes	1 \$ 525.000	\$ 525.000
									\$

Ingresos septiembre 2023

Fecha	Código	Proveedor	Cuenta	Descripción	Valor Total
01/sept/23				Saldo que viene de agosto 2023	\$ 3.595.277
01/sept/23	10136	Doris Benavides	Casa 13	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 550.000
01/sept/23	10137	Laura Quiñones	Casa 5	Pago administración mes de agosto 2023	\$ 438.000
01/sept/23	10137	Laura Quiñones	Casa 5	Pago extemporaneidad admon agosto 2023	\$ 30.000
04/sept/23	10138	Vanessa Salazar	Casa 18	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 497.000
04/sept/23	10139	Nancy Arroyo	Casa 1	Pago Saldo admon Julio 2023	\$ 67.000
04/sept/23	10139	Nancy Arroyo	Casa 1	Pago administración mes de agosto 2023	\$ 517.000
04/sept/23	10139	Nancy Arroyo	Casa 1	Pago extemporaneidad admon agosto 2023	\$ 16.000
05/sept/23	10140	Maria Teresa Ruiz	Casa 14	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 422.000
11/sept/23	10141	Andrea Monsalve	Casa 8	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 425.000
11/sept/23	10142	Paola Oyola	Casa 6	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 438.000
12/sept/23	10143	Miguel Maestre	Casa 16	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 475.000
12/sept/23	10144	Ruby Burgos	Casa 20	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 806.000
12/sept/23	10145	Astrid Peralta	Casa 12	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 425.000
13/sept/23	10146	Gonzalo Ruiz	Casa 9	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 425.000
19/sept/23	10147	Laura Quiñones	Casa 5	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 438.000
20/sept/23	10148	Catalina Velasco	Casa 15	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 425.000
25/sept/23	10149	Paula Rodriguez	Casa 19	Pago administración mes de octubre 2023	\$ 496.000
27/sept/23	10150	Victoria Gonzalez	Casa 7	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 428.000
28/sept/23	10151	Lida Navarro	Casa 11	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 425.000
29/sept/23	10152	Nancy Arroyo	Casa 1	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 517.000
29/sept/23	10152	Nancy Arroyo	Casa 1	Pago saldo	\$ 14.000
30/sept/23	10153	Rafael Gonzalez	Casa 17	Pago administración mes de octubre 2023	\$ 636.000
30/sept/23	10154	Maria P Vergara	Casa 2	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 438.000
30/sept/23	10155	Paola Paternina	Casa 3	Pago administración mes de septiembre 2023	\$ 438.000
Total Ingresos septiembre 2023					\$ 13.381.277

4. Elección de Administrador:

- Se elige por mayoría a Vanesa Patricia Salazar.
- Se hace una propuesta para que el periodo inicie el 1ro. de noviembre 2023 y finalice en enero de 2025. Todos están de acuerdo.
- Se propone creación de un consejo de administración, pero antes deben verificarse en los estatutos, en caso que no se tenga se debe

modificar los estatutos, los cuales se revisarán en una próxima reunión.

5. Definición del presupuesto para el año 2024

Presupuesto: La proyección de gastos mensuales es de \$10,387,630 con un incremento estimado del 10%. Queda pendiente el ajuste del presupuesto para inicios de enero de 2024 una vez se tenga la actualización de los índices (Salario Mínimo e Inflación).

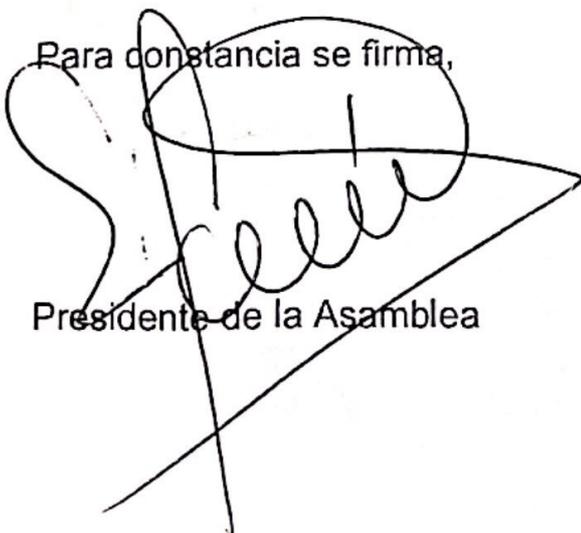
Concepto	Gastos 2023 mensual	Proyección de gastos 2024 mensual
Agua	\$192.000	\$211.200
Luz	\$500.000	\$550.000
Internet-Teléfono	\$85.000	\$93.500
Gas	\$20.000	\$22.000
Servicios Públicos	\$797.000	\$876.700
Jardinería	\$260.000	\$286.000
Puerta Garaje (Trimestral)	\$90.000	\$99.000
Mantenimiento Piscina	\$220.000	\$242.000
Mantenimiento electrobomba (Trimestral)	\$90.000	\$99.000
Mantenimiento	\$660.000	\$726.000
Administrador	\$525.000	\$577.500
Conserjería Servicios RUTH SAS	\$6.896.300	\$7.585.930
Administración	\$7.421.300	\$8.163.430
Caja menor (papelería, transporte otros)	\$15.000	\$16.500
Útiles de Aseo	\$70.000	\$77.000
Imprevistos	\$400.000	\$440.000
Insumos piscina	\$80.000	\$88.000
Varios	\$565.000	\$621.500
Subtotal	\$9.443.300	\$10.387.630

6. Fecha límite de remodelación de fachada (Color del conjunto, pisos, puertas, columna).

- Se define como fecha límite el 30 de junio de 2024.
- Se realizará prueba de pintura alternativa en tonos grises y beige, en la casa 20 una vez esté instalada la puerta.
- Se propone que, una vez aprobado el color, se pueda ir pintando cada casa y el color de las áreas comunes se realizará posterior a la fecha límite (30 de junio de 2024).
- Se aprueba construcción de rampa en la casa 13.

No siendo más el objeto de la reunión, se suscribe esta acta por todos los que en ella intervinieron, agotado el orden del día se procede a dar por terminada la asamblea siendo las 8:30 p.m. de la fecha indicada.

Para constancia se firma,



Presidente de la Asamblea



Secretaria de la Asamblea

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64586914**

APELLIDOS
SALAZAR PAREDES

NOMBRES
VANESA PATRICIA

FIRMA
Vanessa Salazar P.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1979**
SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

19-MAY-1998 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2800100-62096064-F-0064586914-20011218

06797 01351A 02 119582573

Sincelejo, 17 enero de 2024

Señores

**Asamblea de Copropietarios
Conjunto Residencial Mónaco
Ciudad.**

Yo, Vanesa Patricia Salazar Paredes identificado con c.c. 64.586.914 expedida en Sincelejo, me permito manifestar mi aceptación como administradora del Conjunto Residencial Mónaco, según Acta de Asamblea de fecha 02 de octubre de 2023.

Atentamente,



Vanesa Patricia Salazar Paredes
C.C. 64.586.914 de Sincelejo



Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>

Rv: Certificado y Acta Conjunto Residencial Mónaco

1 mensaje

GONZALO RUIZ <ruizcelutel@yahoo.es>
Responder a: GONZALO RUIZ <ruizcelutel@yahoo.es>
Para: "jorgeivanapontec@gmail.com" <jorgeivanapontec@gmail.com>

31 de enero de 2024, 17:32

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "vanesa patricia salazar paredes" <vanesasalazar15@hotmail.com>

Para: "ruizcelutel@yahoo.es" <ruizcelutel@yahoo.es>

Cc:

Enviado: mié, 31 de ene de 2024 a la(s) 4:16 p. m.

Asunto: Certificado y Acta Conjunto Residencial Mónaco

2 adjuntos

 **ACTA CONJUNTO RESIDENCIAL MÓNACO.pdf**
4306K

 **certificado Conjunto Residencial Mónaco.pdf**
300K